



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Colegio de Ciencias Agrícolas
Oficina del Decano y Director

Julio 2013

Ley Número 22, del 25 de mayo de 2013

Preparado por:
Vanessa Alequín Báez
Oficial Administrativo III a/ c
IOE/ADA. SEA, EEA

Prohíbe el discrimen en el empleo en el sector público y privado por orientación sexual.

Con la aprobación de la Ley Número 22, se establece la política pública en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género en el empleo público y privado. Esta ley reafirma lo antes establecido en nuestra “Carta de Derechos”, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dice: “todos los hombres son iguales ante la ley” y que: “la dignidad del ser humano es inviolable”.

Esta ley enmienda a su vez otras leyes protectoras de los trabajadores(as) puertorriqueños(as) tales como: la “Ley de Relaciones de Trabajo para el Servicio Público”, la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado, la “Ley de Discrimen en el Empleo” y la “Ley de Municipios Autónomos”, para establecer como mandato constitucional prohibir el discrimen en el empleo por estas dos causales y ordena a todas las agencias, dependencias y entidades gubernamentales y corporaciones públicas a atemperar sus reglamentos de personal con esta política. En el caso específico de la “ley en contra del discrimen en el empleo”, incluye, pero no se limita a, la publicación de anuncios, avisos,

ofertas de empleos, entre otros aspectos relacionados al empleo, en cualquier medio de difusión pública. La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) con la colaboración del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrán a cargo elaborar un protocolo para el cumplimiento, educación y capacitación sobre todo tipo de discrimen incluyendo esta nueva política. El mismo aplicará al sector público y privado.

Quedan excluidas de esta ley las Iglesias, congregaciones religiosas, organizaciones, sociedades, instituciones educativas, así como corporaciones con o sin fines de lucro, organizaciones de labor comunitaria de base de fé, instituciones educativas, ofrecimientos académicos, provisión de servicios o asociaciones vinculadas a una de las mencionadas al inicio y cuyos credos, dogmas o requisitos ocupacionales estén en clara contradicción con los intereses protegidos por esta ley. Excepto cuando las actividades, el ofrecimiento de servicios estén financiadas o subsidiadas, en parte o en todo, por fondos estatales y federales.

Para información adicional, puede comunicarse con esta servidora llamando al 832-4040, extensión 3555 ó mediante correo electrónico: vanessa.alequinbaez@upr.edu